ESTUDIOS PREVIOS PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA DE TÉCNICOS DE APOYO A LA GESTION DENTRO DEL MARCO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO No. 2907 DE 2017

ENTIDAD	ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS - ETCAR
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	DIRECCIÓN DE OBRAS
FECHA:	OCTUBRE DE 2022

1. FUNDAMENTOS JURIDICOS

De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso.

El mismo artículo en su numeral 12, establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato.

La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato.

La planeación de la contratación constituye una de sus fases importantes, a efectos de evitar las dificultades en la actividad contractual en las distintas fases o etapas subsiguientes al proceso de contratación.

En este orden, es necesario abordar la fase de planeación del contrato, con el fin establecer con precisión cada uno de los elementos del estudio previo, así como del contrato, su ejecución y la liquidación si es del caso; también esto permitirá garantizar un adecuado proceso de selección.

En el decreto 1082 de 2015, reglamentario de las normas que vienen citadas, consagra la necesidad del estudio previo, según los términos de su artículo 2.2.1.1.2.1.1; de igual manera establece en el capítulo II, sección I subsección IV, cinco (5) modalidades de selección, dentro de las cuales se enuncia en la subsección IV la modalidad de "Contratación Directa" que procede, según el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del mencionado decreto, entre otros casos, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

El artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, regula los Contratos de prestación de servicios, los cuales son aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto reglamentario 1082 citado, dispone sobre este tipo de contratos que "…*Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."

La ETCAR, en su calidad de entidad estatal contratante sujeta al Estatuto de Contratación de la Administración Pública, realiza a través del presente documento, la respectiva justificación de la necesidad para la contratación directa bajo la causal de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión.

2. NECESIDAD QUE SATISFACE LA CONTRATACIÓN

Que el Acuerdo No. 001 de 04 de febrero de 2003, establece los objetivos de la ETCAR dentro de los cuales se encuentran la rehabilitación y conservación del patrimonio artístico, histórico, cultural y natural, así como la rehabilitación de entornos rurales, urbanos o del medio ambiente y la mejora de las condiciones de vida de las ciudades.

Que en virtud del contrato interadministrativo de Comodato No. 2907 de 17 de octubre de 2017 suscrito con el Ministerio de Cultura, la Escuela Taller Cartagena de Indias - ETCAR se obligó a administrar los bienes de interés cultural –BIC- de propiedad de la Nación, con la finalidad de su protección, conservación, mantenimiento, restauración, puesta en valor y divulgación, de tal manera que se resalten los valores históricos, científicos, artísticos, y estéticos, y se genere apropiación social.

Que el contrato de comodato No. 2907 de 2017 estableció en su clausula decima segunda en sus artículos 3º y 4º, respectivamente, las obligaciones que le asisten al comodatario de "*cumplir con las disposiciones contenidas en el Plan Anual*", así como "*garantizar el uso y disfrute público de los bienes objeto del presente contrato*".

Que dentro de las actividades previstas en el Plan de Acción, así como en el Plan de Mantenimiento de la presente vigencia, la Dirección de Obras de la ETCAR incluyó las actividades de mantenimiento de jardinería de los BIC ubicados en el sector 1 de las Fortificaciones.

En óbice de lo anterior, conforme a los objetivos previstos en el Plan de Acción 2022 y en aras de dar cumplimento a las obligaciones contenidas en el contrato de comodato No. 2907 de 2017, la Dirección de Obras de la ETCAR ha determinado la necesidad de realizar actividades de mantenimiento de jardinería de los BIC ubicados en el sector 1 de las Fortificaciones, tales como: corte de maleza, poda de césped, poda de setos, poda de formación, fitosanitaria y compensación de árboles, así como el control fitosanitario y erradicación de maleza de las zonas verdes.

En ese orden de ideas, se requiere contratar personal con el perfil de **Oficial de Jardinería**, con conocimiento y la experiencia necesaria y suficiente para prestar el debido apoyo técnico, a efecto de dar cumplimento a las actividades encomendadas.

Se deja expresa constancia que la Escuela Taller Cartagena de Indias – ETCAR no cuenta con el debido y suficiente personal para atender este compromiso, tal como se señaló arriba, teniendo en cuenta que no contamos con los funcionarios de planta con las competencias necesarias que puedan desempeñar estas labores, lo que implica contratar los servicios de personal externo.

Por consiguiente, se hace necesaria, oportuna y conveniente la contratación antes descrita, para que satisfaga el servicio requerido, toda vez que resulta de suma importancia para el servicio público, el cumplimiento de la misión y fines pertinentes de la Entidad aquí expuestos.

3. CONDICIONES DEL CONTRATO	
3.1 OBJETO	Prestación de servicios de apoyo a la gestión como Oficial de Jardinería para el mantenimiento de las zonas verdes de los BIC ubicados en el sector 1 de las Fortificaciones, en virtud del Contrato de Comodato 2907 de 2017, celebrado entre el Ministerio de Cultura y la ETCAR.
3.2 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempos pactados. 2. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato. 3. Brindar un buen trato y respeto a los funcionarios de la ESCUELA-TALLER, así como a las personas externas. 4. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993. 5. Cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la Ley 797 de 2003, el decreto 1703 de 2002, el Decreto reglamentario 510 de marzo 06 de 2003 y la Ley 1562 del 11 de octubre de 2012 y suministrar al supervisor del contrato lo pertinente.

	6. Asistir a las inducciones y entrenamientos que realice la ESCUELA-TALLER a los contratistas, para el adecuado desarrollo del objeto contractual. 7. Conocer y dar aplicación a los procedimientos administrativos, financieros, técnicos, jurídicos y de gestión implementados por la ESCUELA-TALLER, para cumplir a cabalidad con las obligaciones pactadas. 8. Desarrollar actividades que ayuden a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos sobre el ambiente y los recursos naturales, las cuales respondan a la normatividad ambiental y a conductas ambientalmente responsables. 9. Atender las consultas que La Escuela Taller le formule en forma verbal o escrita en las materias relacionadas con el objeto del contrato.
3.3 OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA	EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual previsto en la cláusula 3.1., se obliga a realizar las siguientes actividades: 1. Realizar la poda de setos y arbustos de las diferentes zonas verdes del Sector 1 de las Fortificaciones. 2. Realizar la poda de árboles y palmeras del sector 1 de las Fortificaciones. 3. Realizar el corte de césped en las praderas y zonas verdes del sector 1 de las Fortificaciones. 4. Realizar la fumigación de escarpas, contramurallas y plataformas para evitar la propagación de la maleza invasiva. 5. Realizar el riego de las diferentes zonas verdes del sector 1 de las Fortificaciones. 6. Realizar el retiro manual de la maleza invasiva de las escarpas y plataformas de los diferentes BIC del sector 1 de las Fortificaciones. 7. Realizar la recolección y el retiro de la biomasa después de cada actividad realizada en las zonas verdes del sector 1 de las Fortificaciones. 8. Realizar el plateo y bordillo de los árboles y setos en las zonas verdes del sector 1 de las Fortificaciones. 9. Realizar la fumigación para combatir a los roedores, vectores y xilófagos en el sector 1 de las Fortificaciones. 10. Proporcionar el uso adecuado a los equipos y herramientas entregados para las actividades de mantenimiento de jardinería del sector 1 de las Fortificaciones. 11. Atender las indicaciones que se impartan desde la Dirección de

	Obras de la ETCAR. 12. Las demás obligaciones que designe el Director General, que se encuentren relacionadas con el objeto del presente contrato.
3.4 TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:	En aras de preservar el interés general, dando cumplimiento del artículo 1° de la Constitución Política y los principios de la contratación estatal, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993.
3.5 TIEMPO DE EJECUCIÓN – PLAZO	El plazo del contrato será hasta el día 31 DE DICIEMBRE DE 2022, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para la legalización y ejecución del mismo. En ningún caso el plazo de ejecución superará la presente vigencia fiscal.
3.6 SUSPENSIÓN DEL CONTRATO	El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya ocurrencia deberá ser acreditada por el contratista a ETCAR. En caso de surgir hechos imprevistos e irresistibles que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será suspendido por las partes en un plazo igual al que duren tales circunstancias, hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad ni deriven mayores costos para ésta. La suspensión se hará constar en acta suscrita por EL CONTRATISTA y el ordenador del gasto.
3.7 LUGAR DE EJECUCIÓN	Cartagena de Indias D.T y C.
3.8 VALOR Y FORMA DE PAGO	**VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato corresponde a la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($ 4.135.320,00 M/CTE),** incluidos todos los gastos en que deba incurrir el **CONTRATISTA** para la ejecución del mismo, incluido el IVA y demás impuestos y descuentos a que haya lugar.

	PARAGRAFO PRIMERO: Los recursos destinados a cubrir la contratación prevista en el presente estudio previo están amparados mediante certificado de disponibilidad presupuestal No. 422 de 18 de octubre de 2022. **FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será cancelado por la ESCUELA TALLER mediante **TRES (03) CUOTAS** pagaderas así: Una **primera cuota** por valor de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($ 689.220,00 M/CTE)** pagadera el día 31 de octubre de 2022; y **dos (02) cuotas sucesivas** por valor de **UN MILLÓN SETESCIENTOS VEINTITRES MIL CINCUENTA PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($1.723.050,00 M/CTE),** pagaderas al vencimiento del respectivo periodo de servicio prestado, quedando supeditado el pago de las cuotas mencionadas a previa presentación de informe de la ejecución del contrato por parte del contratista, y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de los desembolsos de que trata esta cláusula, el **CONTRATISTA** deberá acreditar el pago a los Sistemas de Salud, Pensiones y Sistema General de Riesgos Laborales, conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, el Decreto reglamentario 510 de 2003 y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando para el desarrollo del objeto contractual, el Contratista deba permanecer por fuera de la ciudad de Cartagena de Indias, en otra ciudad o región del país, previa autorización escrita del director de la ETCAR, se le reconocerán los gastos necesarios para tal fin, de acuerdo con las tarifas vigentes que para viáticos y transporte tenga la entidad.

3.09 SECTOR	En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 acerca del deber de análisis del sector relativo al objeto del proceso de contratación y con el fin de materializar los principios de planeación, responsabilidad, y transparencia, se identificó que el sector relativo al objeto del presente proceso de contratación está integrado por el conjunto de personas que cuentan con estudios, conocimientos y experiencia y que prestan sus servicios a las entidades y organismos del Estado. La contratación de estas personas no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio mismo, y es diversa en cada entidad estatal de acuerdo con sus necesidades. La determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple está relacionada con el conocimiento previo de las condiciones de la persona y la experiencia en contratos anteriores ejecutados por el posible contratista.
3.10 PROYECTO(S) DE INVERSION Y/O RUBRO(S) DE FUNCIONAMIENTO	**CODIGO PRESUPUESTAL** / **RUBRO**: 2.1.2.02.02.8.01 – Servicios profesionales y de apoyo a la gestión **JUSTIFICACION** La Dirección General certifica que, el código presupuestal 2.1.2.02.02.8.01 correspondiente al rubro de servicios profesionales y de apoyo a la gestión cuenta con los recursos financieros para amparar la contratación y de esta forma poder contar con los bienes y/o servicios requeridos en forma adecuada y oportuna, para garantizar el funcionamiento de la ETCAR en el marco de la ejecución del Contrato de Comodato 2907 y el cumplimiento de las metas y objetivos del Plan de Acción 2022.

4. GARANTIAS

LA ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS ha analizado los riesgos previsibles que pudieran afectar el desarrollo del contrato de conformidad con su objeto, la forma de prestación del servicio, la naturaleza de esta y la forma de pago, las cuales se asocian al cumplimiento del

contrato y la calidad del servicio prestado, riesgo todos que deben ser asumidos por el contratista. Los riesgos derivados del cumplimiento del objeto se neutralizan designando un supervisor del contrato con responsabilidades relacionadas con el objeto contractual.

En cuanto a la posibilidad de incumplimiento del contratista por no prestar el servicio de la manera en que se contrata o por su ejecución incompleta, el riesgo se controla al establecer la cláusula de multas; así como por la modalidad de pago por mensualidad vencida y sujetar la cancelación de las mismas a la aprobación por parte del supervisor del contrato del informe mensual de actividades, sin que sea necesario exigir garantías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015.

De igual forma para asegurar los perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total se establece la cláusula penal equivalente al 10% del valor del contrato, la que se descontará de los valores que adeude la Escuela taller Cartagena de Indias al Contratista, o en su defecto se cobrará por jurisdicción coactiva en los términos del artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y sus modificaciones.

Se pactará la cláusula de indemnidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamos, demandas o acciones legales contra la Escuela Taller Cartagena de Indias por asuntos que según el contrato sean responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Escuela taller Cartagena de Indias y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la Escuela Taller, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera el CONTRATISTA, la Escuela Taller Cartagena de Indias tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, disposición que ha sido desarrollada por el 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 que establece que la exigencia de garantías del mencionado decreto no es obligatoria en los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa, tomando en consideración para el caso en concreto el valor de la contratación, la naturaleza del objeto del contrato, la forma de pago y el señalamiento de las cláusulas de multas y penal. De igual manera, se considera que no es necesario que no se requiere garantías por el plazo del contrato y además que el pago está sujeto al recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Así las cosas, La Escuela Taller

Cartagena de Indias, considera que el contratista no deberá constituir garantía alguna de las señaladas en el decreto 1082 de 2015.

5. TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE RIESGOS

CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	PROBABILIDA	IMPACTO	CATEGORÍA	VALORACION	ASIGNACIÓN	CONTROL
GEENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	El contratista no cumple con el objeto del contrato.	3	2	POSIBLE	BAJO	CONTRATISTA	Verificar y supervisar el cumplimiento del objeto del contrato
	INTERNO	EJECUCIÓN	MORA EN LOS PAGOS	Efectos económicos desfavorables derivados por la mora en el pago pactado en el contrato por fallas atribuibles a la administración, exceptuándose a los retrasos generados por fallas en los sistemas que soportan la plataforma financiera de la entidad.	1	2	IMPROBABLE	BAJO	ETCAR	Verificación y seguimiento administrativo
GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	FALLA EN LA CALIDAD	El contratista es responsable de la calidad e idoneidad de la prestación de sus servicios de apoyo a la gestión y del incumplimiento del objeto contractual y deberá cubrir todos los riesgos derivados del incumplimiento de cada una de las obligaciones pactadas en el mismo. Si los servicios de apoyo a la gestión prestados, una vez realizado el seguimiento a las obligaciones, actividades y al cronograma no cumplen con lo pactado, se reportará al	3	3	POSIBLE	BAJO	CONTRATISTA	Reuniones de control y seguimiento

					contratista quien deberá dar una solución inmediata y asumir los costos adicionales que se generen.					
	GENERAL	EXTERNO	EJECCIÓN	POLÍTICO	El riesgo político derivado de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.	3	3	RARO	BAJO	CONTRATISTA	Actualización de normas
	GENERAL	INTERNO	EJECUCION	OPERACIONAL	El contratista no responde oportunamente las solicitudes realizadas por la ETCAR.	3	4	ALTO	7	CONTRATISTA	Seguimiento por parte del supervisor detectando las causas para no tener una gestión oportuna por parte del contratista y plantear controles que permitan las oportunidades de mejora.

6. SUPERVISIÓN

La supervisión y vigilancia del cumplimiento de la ejecución del presente proceso de contratación será ejercida por el Director de la ETCAR o en su defecto por la persona que él designe por escrito.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, el supervisor del contrato tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato.
- Verificar que el contratista cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los servicios contratados, conforme a lo estipulado en el presente documento.
- Requerir al contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento.
- Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato.
- Recibir la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes.
- Solicitar la suscripción de adiciones, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación.

- Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por el contratista, o de aquellos que específicamente requiera el contratante, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado.
- Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones para con el sistema de seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- Las demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme a la Ley.

7. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato. Se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre LA ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS y EL CONTRATISTA o el personal utilizado por éste para el desarrollo del objeto del contrato, en consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del contratista el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar respecto del personal mencionado.

8. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA responderá por el incumplimiento pleno de sus obligaciones, en los términos de la Ley 80 de 1993.

9. CESIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es intuito personae y, por lo tanto, EL CONTRATISTA no podrá cederlo a persona alguna salvo autorización previa, expresa y escrita de LA ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS.

10. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución o terminación de este contrato, acudirán a los procedimientos de arreglo directo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

11. REGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, demás decretos reglamentarios, y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución y terminación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

12. INDICACION DE SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL	
De conformidad a lo dispuesto en el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación M-MACPC-14 expedido por Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa, mínima cuantía o para la enajenación de bienes del Estado.	
13. RESPONSABLES	
NOMBRE: RAFAEL CUESTA CASTRO **CARGO:** DIRECTOR GENERAL (E)	**FIRMA:** 